

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.
EJECUTADO: ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00341-00**

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

En razón a lo anterior, se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** adelantado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE ZINAMAYCA.,** en contra de **ALEJANDRA PATRICIA OROZCO CARDONA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-135465 denunciado como de propiedad de la ejecutada OROZCO CARDONA. Líbrese el Oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

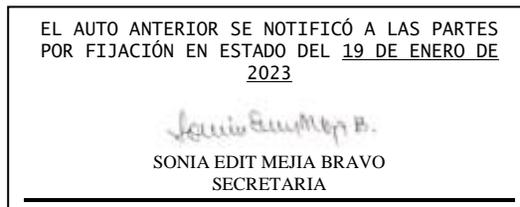
TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4583bca3c230b77213bbe79e793cd5810df9d19cbc74713d7549d84ced9f0287**

Documento generado en 18/01/2023 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>